

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-42-046-2017-00236-00

DEMANDANTE: ARMANDO GEREMIAS RODRIGUEZ LONDOÑO

DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

El Juez Ad Hoc mediante providencia del seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), adoptó la decisión de avocar el conocimiento del presente proceso.

En igual sentido, inadmitió en primera instancia la demanda presentada por **ARMANDO GEREMIAS RODRIGUEZ LONDOÑO**, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, al no encontrarse en la demanda y sus anexos, poder alguno que facultara a la abogada **KAREN DAYHAN RAMIREZ BERNAL**, para el ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, sin acreditarse el derecho de postulación señalado en el artículo 160 del CPACA.

CONSIDERACIONES

A la parte demandante se le concedió, el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia en mención, para que allegara el

poder que la faculte para actuar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y, acreditar en debida forma la representación judicial de la demandante.

Vencido el término concedido, la parte demandante corrigió el defecto señalado en la referida providencia y, en consecuencia, se procederá a la admisión de la demanda, al acreditar el derecho de postulación de conformidad con el artículo 160 del CPCA.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Séis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la demanda presentada por **ARMANDO GEREMIAS RODRIGUEZ LONDOÑO**, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE mediante anotación en estado electrónico, esta providencia a la parte demandante, acorde con lo establecido en los artículos 171 y 201 del CPACA.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico implementado para notificaciones judiciales, a la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P) del CPACA

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico implementado para notificaciones judiciales, al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P) del CPA.A.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico implementado para notificaciones judiciales, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P) del CPACA.

SEXTO: ORDENESE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, depositar la suma de diez mil pesos (\$10.000.00) moneda legal por concepto de gastos ordinarios del proceso, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en el Banco Agrario a la cuenta de ahorros No. 4-0070-216564-2, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 46 Administrativo, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del CPACA.

SEPTIMO: CORRASE traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia, acorde con lo estipulado en el artículo 172 del CPACA y, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

OCTAVO: INFORMESE a la entidad demandada que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, durante el término de traslado de la demanda, deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación adelantada en sede gubernativa y, que dio origen a los actos acusados. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOVENO: RECONOZCASE personería adjetiva al abogado **JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA**, identificado con C.C. No. 79.693.468 expedida en Bogotá y TP No. 100.420 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO BORDA RIDAO
JUEZ AD HOC

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de abril de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 13


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA